

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 12 de enero del 2024

Proceso Ejecutivo Laboral de primera Instancia

Demandante: RICAR FRANCO DUSSAN GARCÍA

Demandado: Clínica Bello Horizonte

Radicado: 2023-416

AUTO:

Examinada la demanda ejecutiva, se observa no cumple las exigencias del artículo 100 del C. P. del T., pues el título ejecutivo aportado no contiene una obligación clara expresa y exigible.

Y es que se reclaman facturas por el no pago de honorarios profesionales al profesional de la medicina ALBERTO LUIS PERPIÑAN BARROS, sin embargo, se advierte ya fueron pagadas, aunque se recrimina parcialmente, lo que genera los valores consignados en cada factura no contienen sumas expresas para su cancelación, pues no aparece consignación en cada una de ellas de la imputación de los pagos realizados.

Igual acontece con relación a su exigibilidad, pues se demanda el pago de unos valores que incluyen interés de mora y no se menciona el pago parcial a cada una de ellas, y la fecha y saldo respecto del cual se causaron intereses de mora.

Para concretar la deuda y posibilitar su posterior ejecución, debe tramitarse un proceso declarativo.

Ahora, también es controvertible la competencia para el conocimiento de esta ejecución, visto, al cederse al crédito a un tercero, en la modalidad de transferencia de propiedad de título valor (facturas), pierden la naturaleza jurídica de obligación laboral y se tornan en obligaciones comerciales que debe ejecutarse ante la jurisdicción civil.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la orden de pago.

SEGUNDO: DECLARAR el conocimiento de la presente ejecución le corresponde a la jurisdicción civil, y por ello se rechaza la demanda por falta de competencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**





*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00417-00**

**Neiva, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).-**

La señora **SANDRA PATRICIA SANDOVAL FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.334 de Bogotá, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA SANDOVAL FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.334 de Bogotá, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

**SEGUNDO: DISPONER** el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

**TERCERO:** Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**RAD No. 001-2023-00417-00**

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada JENNIFER CABRERA CHAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.229.516 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.415 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El juez,**



**ARMANDO CARDENAS MORERA**





## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 41.001.31.05.001.2022.00200.00**

Mediante memorial visible a folio digital #29, la Abogada **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA**, manifiesta que actualmente, cuenta con más de cinco procesos asignados donde funjo como curador. Por tal razón, solicita ser relevada de la designación como Curador(a) Ad Litem, de la demandada **ANDREA STHEFANÍA GASCA CARDOZO**.

Dado lo anterior, este Despacho la relevará del cargo de Curador(a) Ad Litem por el(la) cual fue designado(a) dentro del proceso de la referencia, y en su reemplazo se designa al(la) Profesional en Derecho Dr(a). **GUILLERMO TOVAR TOVAR**, identificado(a) con C.C. 1.075.247.772, portador de la T.P. Nro. 339.407 del C. S. de la J. correo electrónico: [guillermotovar1190@gmail.com](mailto:guillermotovar1190@gmail.com)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la JUSTIFICACIÓN presentada por el(la) Abogado(a) **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA**, para actuar como Curador(a) Ad Litem de la demandada **ANDREA STHEFANÍA GASCA CARDOZO**.

**SEGUNDO: – DESIGNAR** al(la) Profesional en Derecho Dr(a) **GUILLERMO TOVAR TOVAR**, identificado con C.C. 1.075.247.772, portador de la T.P. Nro. 339.407 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de la demandada **ANDREA STHEFANÍA GASCA CARDOZO**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el(la) designado(a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado(a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE** la comunicación al(la) profesional del derecho designado(a) al correo electrónico: [guillermotovar1190@gmail.com](mailto:guillermotovar1190@gmail.com) en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el(la) Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado  
Electrónico No. 002 DEL 15 DE ENERO DE  
2024.**

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante:** HERCILIA QUIMBAYA CORDOBA  
**Demandado:** LIGIA MARIA PEREIRA VASGA Y OTRO  
**Proceso :** ORDINARIO  
**Radicación :** 4100.3105.001-2023-00372-00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, se observa la constancia secretarial de fecha 05-12-2023 donde se manifiesta que el apoderado judicial de la parte actora, no ha allegado soporte de notificación electrónica remitida al demandado, acorde con lo previsto en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que lo haga y remita con destino al proceso dicha notificación a fin de que se continúe con el tramite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en cabeza de su apoderado para que Notifique en debida forma y en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados; allegando despacho comprobante de esta actuación, esto es, que allegue la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte del demandado, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante:** JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN  
**Demandado:** CLINICA BELLO HORIZONTE S.A.S  
**Proceso :** Ejecutivo  
**Radicación :** 4100.3105.001-2023-00270-00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, no ha allegado soporte de notificación electrónica remitida al demandado, acorde con lo previsto en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que lo haga y remita con destino al proceso dicha notificación a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en cabeza de su apoderado para que Notifique en debida forma y en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 al demandado; allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, que allegue la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte del demandado, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 002 DEL 15 DE ENERO DEL  
2023

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante:** DANIEL MORALES SANCHEZ

**Demandado:** RODRIGO FORERO ESPINOSA

**Radicación:** 4100.31.05.001.2023.00368.00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención a la constancia secretarial de fecha 05-12-2023, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, no ha allegado soporte de notificación electrónica remitida al demandado **RODRIGO FORERO ESPINOSA**, acorde con lo previsto en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que lo haga y remita con destino al proceso dicha notificación a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en cabeza de su apoderado para para que Notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley2213 de 2022 al demandado **RODRIGO FORERO ESPINOSA** allegandoal Despacho comprobante de esta actuación, esto es, que allegue la trazabilidad y certificado de acuse derecebido por parte del demandado, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 002 DEL 15 DE ENERO DEL  
2023**

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante: CARLOS IVAN CELEITA BENITES Y OTROS**

**Demandado: CINAGRO LTDA**

**Radicación: 4100.31.05.001.2023.00369-00**

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención a la constancia secretarial de fecha 05-12-2023, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, no ha allegado soporte de notificación electrónica remitida al demandado, acorde con lo previsto en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que lo haga y remita con destino al proceso dicha notificación a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en cabeza de su apoderado para para que Notifique en debida forma y en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 al demandado **CINAGRO LTDA**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, que allegue la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte del demandado, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



  
**CRISTIAN ANDRÉS LOZANO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024)

**Demandante:** JOSE ENRIQUE LOSADA PERDOMO

**Demandado:** LA UNION PISCICOLA SAN ISIDRO SAS

**Radicación:** 4100.31.05.001.2023.00371-00

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención a la constancia secretarial de fecha 05-12-2023, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, no ha allegado soporte de notificación electrónica remitida al demandado, acorde con lo previsto en el Art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se insta a la parte actora para que lo haga y remita con destino al proceso dicha notificación a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en cabeza de su apoderado para para que Notifique en debida forma y en los términos previstos en el Art. 8º de la Ley2213 de 2022 al demandado; allegando al Despacho comprobante de esta actuación, esto es, que allegue la trazabilidad y certificado de acuse de recibido por parte del demandado, para efectos del control de términos para contestar. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE NEIVA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 002 DEL 15 DE ENERO DEL  
2023**

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario